



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCIÓN N° 0554 (29 de Abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N° 222106”

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo No. 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, “(...) La Rectora de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas (...)”.

Que el artículo 20 del Acuerdo N°126 de diciembre de 2014, regula la convocatoria de mediana cuantía en la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014.

Que el día 30 de marzo de 2022, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía N° 222106 de 2022, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO FUNCIONAL DEL PARANINFO, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE CENTRO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO.”**, en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP I.

Que, siguiendo el cronograma establecido para la convocatoria N° 222106, hasta las 11:00 am del día 04 de abril del 2022, los interesados podían enviar sus ofertas al correo electrónico destinado para ello, a saber: convocatoriamediana222106@udenar.edu.co

Que, vencido el término otorgado en la cronología del proceso, el día 04 de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo el cierre y la apertura de propuestas de la Convocatoria N° 222106, donde se dejó expresa constancia que se recibió una (01) propuesta, por parte de **CARLOS ANDRES BURBANO ERASO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.310 de Pasto.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 22 de abril de 2022, se procedió con la publicación del informe de evaluación de factores ponderables del único oferente habilitado dentro de la convocatoria 222106, que el comité evaluador en su parte técnica y jurídica realizó, para la calificación de factores ponderables conforme las reglas establecidas en el pliego de condiciones de la convocatoria.

Que tras la publicación del informe de Evaluación de factores ponderables, no se presentaron observaciones dentro del término establecido en el cronograma, es decir, hasta las 6:00 pm del día 25 de abril de 2022.

Que el día 27 de abril de 2022 se procedió con la publicación del informe de evaluación final de factores ponderables del único oferente habilitado dentro de la convocatoria 222106, consolidándose que la propuesta presentada por el oferente **CARLOS ANDRES BURBANO ERASO**, estaría inmerso en causal de rechazo contemplada en el pliego de condiciones de la convocatoria, conforme lo siguiente:

<p>REVISIÓN ARITMÉTICA</p>	<p>NO CUMPLE -RECHAZADA, PRESENTA ERROR ARITMETICO POR EXCESO MAYOR AL 0,5% DEL VALOR TOTAL DEL IVA SOBRE LA UTILIDAD Y PRESENTA ERROR ARITMETICO POR EXCESO MAYOR 0,1% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA. INCURRIENDO EN CAUSAL DE RECHAZO 18.1.21.17. DEL PLIEGO DE CONDICIONES</p>
<p>EL VALOR TOTAL DE CADA CAPITULO DE LA PROPUESTA ECONOMICA, NO PODRA SUPERAR AL DEL PRESUPUESTO OFICIAL, SI LO HICIERE, LA PROPUESTA SERA DECLARADA COMO NO ADMISIBLE Y SERÁ RECHAZADA.</p>	<p>NO CUMPLE -RECHAZADA, PRESENTA MAYOR VALOR EN EL CAPITULO 3 ESTRUCTURAS EN ACERO SIENDO EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE \$ 48.555.260,48 Y EL VALOR OFERTADO PREVIA CORRECCION ARITMETICA DE \$ 68.618.290,11 SUPERANDO EL VALOR EN \$ 20.063.029,63. INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE RECHAZO 18.1.21.15 DEL PLIEGO DE CONDICIONES</p>
<p>LAS PROPUESTAS QUE SUPEREN EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL O INCURRAN EN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS SERAN DECLARADAS COMO NO ADMISIBLES Y SERAN RECHAZADAS.</p>	<p>NO CUMPLE -RECHAZADA, UNA VEZ REALIZADA LA CORRECCION ARITMETICA LA PROPUESTA SUPERA EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL QUE PARA ESTA CONVOCATORIA ES DE \$ 425.463.506,54 Y EL VALOR OFERTADO PREVIA CORRECCION ARITMETICA ES DE \$ 426.463.506,54. INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE RECHAZO 18.1.21.16 DEL PLIEGO DE CONDICIONES</p>

Que en mérito de lo anterior, concluye el comité técnico evaluador, que la propuesta presentada por el señor **CARLOS ANDRES BURBANO ERASO** estaría inmersa en las siguientes causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones a numerales 18.1.21.17, 18.1.21.15, 18.1.21.16 del acápite **18.1.21 CAUSALES DE RECHAZO**, que a la letra señalan:

18.1.21.15 Cuando el valor de un capítulo en la propuesta económica supere al del presupuesto oficial, de acuerdo a la información financiera establecida en el Anexo No. 3.

18.1.21.16 Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado o esté por debajo del 90% del valor del mismo.

18.1.21.17 Cuando se presente un error aritmético en la oferta económica. Dicha corrección aritmética, por exceso o por defecto, no podrá exceder el 0.5% del valor total del ítem (incluyendo los valores de costos indirectos). Aquellas propuestas que tengan errores aritméticos, por exceso o por defecto, que excedan el 0.5% serán declaradas como no admisibles y serán rechazadas. Dicha corrección aritmética por exceso o por defecto no podrá exceder el 0.1% del valor total de la propuesta, aquellas propuestas que superen el 0.1% serán declaradas como no admisibles y serán rechazadas"

Que en razón de lo anterior el Comité Técnico Evaluador, recomendó al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de convocatoria de mediana cuantía N° 222106.

Que dentro del término de traslado de la evaluación no se presentaron observaciones por parte de los oferentes.

Que en atención a lo expuesto por el Comité Técnico Evaluador en su informe de evaluación de ponderables dentro de la Convocatoria N°222106, el Comité de Contratación recomienda la declaratoria de desierto de la convocatoria No. 222106 al tenerse que, el único proponente habilitado señor CARLOS ANDRES BURBANO ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.310 de Pasto se encuentra inmerso en las causales de rechazo expuestas.

Que el numeral 31 del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria N° 222106, establece; **“DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO. DURANTE EL TERMINO PREVISTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...) C. CUANDO HABIÉNDOSE PRESENTADO ÚNICAMENTE UNA PROPUESTA ESTA INCURRA EN ALGUNA CAUSAL DE RECHAZO. D. CUANDO HABIÉNDOSE PRESENTADO MÁS DE UNA PROPUESTA, NINGUNA DE ELLAS SE AJUSTE A LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA CONVOCATORIA”.**

Que la administración se encuentra en la imposibilidad legal de seleccionar a un oferente que no cumpla con el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la señora Rectora de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por el Comité Técnico Evaluador y Comité de Contratación, en consecuencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación de la Convocatoria y en consecuencia, **DECLARAR DESIERTA** la convocatoria de mediana cuantía N° 222106 cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO FUNCIONAL DEL PARANINFO, EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE CENTRO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO.”** por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, y en el portal web universitario <http://www.udenar.edu.co>, Link: Sistema de Contratación: <http://contratacion.udenar.edu.co>.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2022.



MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI

Rectora

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



Proyectó: **CATHERIN TOBAR MELO.**
Profesional Jurídico.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



Revisó: **EIZETH CHAVES GUERRERO.**
Asesora
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



JUAN MAURICIO URBANO.

Profesional Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



CARLOS ROSERO
Ingeniero -Docente.
Departamento de Arquitectura
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.